ción pagados por las titulares al amparo del apartado A) de la condición tercera anterior. Dichos reembolsos serán efectuados por la cantidad real de gastos realizados habida cuenta su equivalente en dólares estadounidenses.

Los reembolsos a los titulares se iniciarán al comienzo de la primera producción de los permisos, que comprende la producción temprana derivada de las pruebas de producción en los permisos o concesión(es) derivada(s) de los mismos.

Quinta.—«Chevron» será nombrada operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones, primera, segunda y tercera, lleva aparejada la caducidad del permiso.

Séptima.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Art. 3.° Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. (ENIEPSA)», para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.° Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6820 *REAL DECRETO 549/1984, de 25 de enero, por el que se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para la investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, en las áreas denominadas «Alcudia» y Valdelacasa», inscripciones números 132 y 133, respectivamente.*

La extraordinaria importancia de realizar investigación en áreas con grandes posibilidades de contener recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín determina la conveniencia de declarar dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.° de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45 en relación con el 8.3 de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, en las áreas denominadas «Alcudia» y «Valdelacasa», inscripción números 132 y 133, respectivamente, para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín y cuyos perímetros definidos por coordenada geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se definen a continuación:

«Alcudia»

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4° 33' 00" Oeste con el paralelo 38° 44' 00 Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 33' 00" Oeste	38° 44' 00" Norte
Vértice 2	3° 45' 00" Oeste	38° 44' 00" Norte
Vértice 3	3° 45' 00" Oeste	38° 20' 00" Norte
Vértice 4	4° 33' 00" Oeste	38° 20' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.368 cuadrículas mineras en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén.

De esta zona, así definida, queda excluida, a efectos de la investigación de yacimientos de carbón, el área ocupada por la reserva provisional a favor del Estado denominada «Puertollano», en la provincia de Ciudad Real, para investigación de carbón y cuyos límites se definen en el Real Decreto 2688/1981, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

«Valdelacasa»

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 08' 20" Oeste con el paralelo 39° 40' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 08' 20" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 2	4° 31' 00" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 3	4° 31' 00" Oeste	39° 00' 00" Norte
Vértice 4	5° 08' 20" Oeste	39° 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 13.440 cuadrículas mineras en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cáceres y Badajoz.

Art. 2.° La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números 132 y 133 en fecha 2 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo y 3 de abril) por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y D), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1963, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.° Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 132 y 133 para los recursos minerales indicados serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.°, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.° Las zonas de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.° Se acuerda que la investigación de las dos zonas anteriormente reservadas se realice por «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas y a las Comunidades Autónomas correspondientes de los trabajos efectuados y resultados obtenidos que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

6821 *ORDEN de 27 de enero de 1984 por la que se autoriza el cambio de denominación social de «Ingeniería Química de Tarragona, S.A.», por la de «Biolys, S. A.», (Expediente: TC-68).*

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 6), de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la obtención de los beneficios previstos en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos, aceptó la de la Empresa «Ingeniería Química de Tarragona, S. A.» para la realización en Valencia de San Juan (León), de una industria dedicada a la producción de aminoácidos L. Lisina (expediente TC-68), concediéndole los beneficios correspondientes.

En escritura notarial de fecha 19 de julio de 1983 se ha procedido a modificar la denominación social de la Empresa «Ingeniería Química de Tarragona, S. A.», que en adelante será «Biolys, S. A.», no existiendo ninguna otra Sociedad anónima con igual nombre en el Registro Mercantil.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aceptar el cambio de denominación social de la Empresa «Ingeniería Química de Tarragona S. A.» por «Biolys, S. A.», siendo por tanto esta última la titular de los bene-